

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandado	Robinson Restrepo Estrada
Radicado	05001 40 03 028 2023 01981 00
Providencia	Requiere D.T

Allega la parte actora memorial donde acredita la radicación ante el cajero pagador del auto que decretó medida cautelar y su respuesta (el demandado ya no labora allí), tal como obra en el Doc.5 del cuaderno de medidas

Por otro lado, SE REQUIERE a la parte Demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, **notifique al demandado** tal como se le ordenó en el auto que libró mandamiento de pago. Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece al aquí demandado.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito, en concordancia con artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27827c4539b256764c18b670b2fb26fda52e166656246f05e595321482385f91**

Documento generado en 11/04/2024 06:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>